

## RECURSO REPOSICION - APELACION - PROCESO RAD. 2021-00233

Yezidt Suarez <[syezidt@gmail.com](mailto:syezidt@gmail.com)>

Lun 28/03/2022 2:59 PM

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <[j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

Señor

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.**

E. S. D.

Rad: 2021-00233

DTE. JUAN DAVID ROMERO ORTIZ

---

**YEZID LEONARDO SUAREZ CARVAJAL**, mayor de edad, abogado en ejercicio, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga (Santander), Identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.159.147 de Pamplona, y portador de la tarjeta profesional No. 121281 del C.S. de la J., actuando como apoderado de la persona natural comerciante **JUAN DAVID ROMERO ORTIZ**, por medio del presente escrito me permito interponer RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION, contra providencia que prescinde de la audiencia de conciliación, teniendo en cuenta lo siguiente:

Señor juez, teniendo en cuenta lo mandado en el numeral 5 y ss del artículo 11 del Título II del Decreto 772 de 2020, en el cual se ordena que fijar fecha y hora con el fin de realizar la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de crédito, determinación de derechos de voto y la presentación del acuerdo de reorganización; si bien es cierto no hubo objeciones dentro del proceso de la referencia, no menos cierto es que en esa audiencia también se establece la determinación de los derechos de voto de cada acreedor, en el parágrafo primero esta reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto, y de presentación del plan de negocios y el acuerdo de reorganización, será presidida por el Juez del concurso en uso de sus facultades de conciliador de conformidad con el numeral 6 del artículo 5 de la ley 1116 de 2016, la reunión no será grabada y se sujetara a los siguientes procedimientos.

Ante esto señor Juez, solicito se fije fecha y hora para llevar a cabo el anterior procedimiento, partiendo del hecho que para el deudor es vital importancia tener contacto con sus acreedores con la mediación de su despacho, así no se hayan presentado objeciones, pero en esa misma audiencia se podrá llegar a algunos acercamientos para lograr un acuerdo de reorganización, así también, el juez de concurso podrá suspender esta reunión con el fin de que los acreedores puedan proponer formulas de arreglo respecto al acuerdo presentado.

Con lo anterior señor Juez, y teniendo en cuenta que este procedimiento es con el fin de proteger la empresa y el empleo (artículo 4 capítulo I Decreto 772 de 2020), y proteger las acreencias, en nuestra sana crítica, creemos que es de vital importancia adelantar la reunión, así no se haya presentado objeciones, pues en tal reunión se empezara a familiarizar el acuerdo de reorganización, y podremos empezar a construir con la venia de los acreedores un acuerdo definitivo donde se satisfaga la empresa, el empleo y los acreedores.

### **SOLICITUD**

De conformidad con lo anteriormente relacionado, me permito se sirva revocar el auto recurrido, y en su lugar se sirva fijar fecha y hora para adelantar la reunión que se prescindió.

De no proceder a la revocatoria, se sirva conceder RECURSO DE APELACION, el cual sustentare en el tiempo determinado en la ley.

Atentamente,

**YEZIDT LEONARDO SUAREZ CARVAJAL**

C.C. No. 88.159.147 de Pamplona

T. P. No. 121.281 C.S.J.